

**RESOLUCION-TEL-596-26-CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones de la República del Ecuador, y tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el Art. 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: "*Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro...*".

Que, el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: "*Es facultad privativa del estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.*".

Que, el Reglamento General a Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, publicado en el Registro Oficial 404 del 4 de septiembre del 2001, en su artículo 88 literal b), establece que entre las atribuciones del CONATEL, le corresponde: "*Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico*".

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensable de las que debe disponer el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para proceder a la adecuada y eficaz gestión del espectro radioeléctrico.

Que, es competencia del CONATEL actualizar y modificar según lo creyere conveniente el contenido del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado mediante Resolución TEL-391-15--CONATEL-2012 del 4 de julio de 2012.

Que, mediante oficio SNT-2013-819 de 9 de septiembre del 2013, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y aprobación de los señores miembros del Consejo, el Informe de Modificación del Plan Nacional de Frecuencias de los rangos de frecuencias 235-245 MHz y 10,15-10,65 GHz, a fin de que, de acuerdo a los procedimientos establecidos, se convoque a audiencias públicas.

Que, con Disposición No. 19-21-CONATEL-2013 del 18 de septiembre del 2013, el CONATEL dispone a la SENATEL convoque a audiencias públicas para receptor comentarios y observaciones sobre la propuesta de modificación del Plan Nacional de Frecuencias, indicada en el párrafo anterior.

Que, mediante oficio SNT-2013-0932 de 18 de octubre del 2013, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y aprobación de los señores miembros del Consejo, el informe referente a las audiencias públicas realizadas en las ciudades de Quito, Guayaquil y



Cuenca, con relación a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias de los rangos de frecuencias 235-245 MHz y 10,15-10,65 GHz.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNO.** Acoger el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0932.

**ARTICULO DOS.** Modificar las notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>EQA.45</b> Las bandas 222 – 235 MHz, 246 – 248 MHz, 417,5 – 430 MHz, 937 – 940 MHz, 941-951 MHz, 956 - 960 MHz y 1 670 – 1 690 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones sonoras.</p>	<p><b>EQA.45</b> Las bandas 222 – 243 MHz, 246 – 248 MHz, 417,5 – 430 MHz, 937 – 940 MHz, 941-951 MHz, 956 - 960 MHz y 1 670 – 1 690 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones sonoras.</p>
<p><b>EQA.50</b> Las bandas 235 – 245 MHz, 360 – 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 – 929 MHz, 934 – 935 MHz, 951 – 956 MHz, 1 427 – 1 525 MHz, 3 700 – 4 200 MHz, 5 925 – 6 425 MHz, 7 100 – 8 500 MHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz y 21,2 – 23,6 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 – 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 – 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 – 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 – 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>	<p><b>EQA.50</b> Las bandas, 243-245 MHz, 360 – 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 – 929 MHz, 934 – 935 MHz, 951 – 956 MHz, 1 427 – 1 525 MHz, 3 700 – 4 200 MHz, 5 925 – 6 425 MHz, 7 100 – 8 500 MHz, 10,15 – 10,65 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz y 21,2 – 23,6 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 – 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 – 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 – 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 – 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>
<p><b>EQA.60</b> En las bandas 452,500 – 457,475 MHz y 462,500 – 467,475 MHz, también operan sistemas FWA (Fixed Wireless Access) en zonas con baja densidad de servicios de telecomunicaciones para el servicio FIJO.</p> <p>En las bandas 479 – 483,480 MHz y 489 – 492,975 MHz, también operan sistemas FWA (Fixed Wireless Access) para el servicio FIJO en el Cantón Cuenca.</p> <p>La banda 3 400 – 3 700 MHz está utilizada por el servicio FIJO para la operación de sistemas FWA (Fixed Wireless Access).</p>	<p><b>EQA.60</b> En las bandas 452,500 – 457,475 MHz y 462,500 – 467,475 MHz, también operan sistemas FWA (Fixed Wireless Access) en zonas con baja densidad de servicios de telecomunicaciones para el servicio FIJO.</p> <p>En las bandas 479 – 483,480 MHz y 489 – 492,975 MHz, también operan sistemas FWA (Fixed Wireless Access) para el servicio FIJO en el Cantón Cuenca.</p> <p>En la banda 10 150 – 10 650 MHz, también operan sistemas FWA (Fixed Wireless Access) para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 3 400 – 3 700 MHz está utilizada por</p>

	el servicio FIJO para la operación de sistemas FWA (Fixed Wireless Access).
--	---

**ARTICULO TRES.** Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUATRO.** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 07 de noviembre de 2013.

  
SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK  
PRESIDENTA DEL CONATEL

  
LIC VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL